

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** radicado bajo el No. 2021-00062-00, informándole que el apoderado judicial de la demandante no respondió el requerimiento efectuado. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, febrero 21 de 2023.



**YESID JAVIER BARRIOS VILLAR**

Secretario Ad Hoc



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo de Familia  
Del Circuito de Majagual, Sucre  
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

---

Majagual – Sucre, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**  
**DEMANDANTE: INGRIS JOHANA AGUAS ARRIETA**  
**DEMANDADA: KEISSI JINEHT SAMPAYO HERAZO**  
**RAD: 704293184001-2021-00062-00**  
**CUADERNO INCIDENTE IMPOSICIÓN SANCIÓN CORRECCIONAL**

En atención a la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que el abogado **HUGO ALBERTO CURE NIÑO** como apoderado judicial de la demandante, a la fecha no cumplido la orden impartida por este despacho, por lo que se hace necesario dar apertura a incidente de trámite sancionatorio de que trata el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P. en concordancia con los artículos 59 y 60 Ley 270 de 1996; habiéndose previamente garantizado el debido proceso, previo las siguientes consideraciones:

## **1. ANTECEDENTES**

Mediante auto del 30 de noviembre de 2022, esta judicatura ordenó:

**“SEGUNDO:** Requierase al apoderado judicial para que en el término de 10 días aporte al despacho la conciliación extrajudicial a la que llegaron las partes.”

Para dar respuesta a la anterior solicitud fue concedido al requerido un plazo de diez (10) días máximo, librándose por Secretaría el oficio respectivo numerado 656JPFMS del 26 de diciembre de 2022, al cual no se alcanzó respuesta, por lo que en proveído del día enero 17 de 2023, se ordenó:

**“PRIMERO:** Requierase por última vez al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de la distancia aporte la conciliación extrajudicial a la que llegaron las partes. Adviértasele que, en caso de no cumplir con la orden dada, este Despacho procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.”

Lo anterior fue comunicado al togado mediante oficio No. 048JPFMS de enero 27 de 2023, del cual tampoco se recibió respuesta adecuada.

## 2. CONSIDERACIONES

Sobre el poder correccional del juez y la consecuente facultad sancionatoria a particulares que desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, se encuentra que la ley otorga de tales atribuciones, al operador judicial así: Según lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso:

**“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

**3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

(...)

**PARÁGRAFO.** Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 511 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

De manera concordante se tiene que la Ley 270 de 1996, ley estatutaria de administración de justicia en sus artículos 58, 59 y 60 refiere:

**“ARTICULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES.** Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos: 1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales. (...)

**PARÁGRAFO.** Las medidas correccionales a que se refiere este artículo, no excluyen la investigación, juzgamiento e imposición de sanciones penales a que los mismos hechos pudieren dar origen.

**ARTICULO 59. PROCEDIMIENTO.** El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo. ARTICULO

**60. SANCIONES.** Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales. Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”.

### 3. APERTURA DEL INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN CORRECCIONAL

Teniendo en cuenta todo lo anterior, es pertinente mencionar la importancia de los documentos requeridos por este despacho para proceder a finalizar el presente proceso y ante la renuencia del abogado Hugo Alberto Cure Niño, a cumplir con lo ordenado por este despacho, en relación a suministrar la información solicitada, se encuentra necesario dar apertura al presente incidente bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a incumplir sin justa causa las órdenes judiciales y por considerar que su conducta puede considerarse como una obstrucción a la justicia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Majagual, Sucre,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Dar Apertura de incidente de imposición de sanción correccional al abogado **HUGO ALBERTO CURE NIÑO**, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído al abogado **HUGO ALBERTO CURE NIÑO**, para que, exponga las razones por las que no allegó al proceso la información requerida, relacionada en el auto de 30 de noviembre de 2022 puesto en conocimiento mediante oficios 656JPFMS del 26 de diciembre de 2022, y 048JPFMS de enero 27 de 2023, sus descargos puede presentarlos directamente o a través de apoderado, esto con el fin de garantizar su derecho a la defensa.

**TERCERO:** Conceder el mismo plazo, para remitir la información solicitada.

**CUARTO:** ADVIÉRTASE al apoderado de la parte actora, que vencido el término otorgado, sin que cumpla con las ordenes de este despacho, se le impondrán las sanciones a que haya lugar, continuando el curso del presente proceso.

**QUINTO:** Cumplido el trámite, devuélvase al Despacho para que continúe con el trámite previsto.

**SEXTO:** Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ**  
Jueza

YJBV

Kellys Americ Banda Ruiz

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba690f32e91bc7418fedd8ab2ed5ab491c6e14d715fbf8060f13ef521267be4a**

Documento generado en 21/02/2023 01:41:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**